

INFORME DE VALORACIÓN AL INFORME DE LEGALIDAD FINAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR.

Con fecha 17 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica al Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, realizando las siguientes observaciones:

1º. Observaciones a la Memoria de Analisis de Impacto normativo.

- 1. “Oportunidad de la norma. Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Se indica la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este apartado debe corregirse la alusión a los principios del “artículo 7 del Decreto 622/2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de diciembre, de administración electrónica...” por “artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica...”. Por otra parte, en relación con el principio de seguridad jurídica, debería indicarse que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.”

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada.

-2. “Contenido y análisis jurídico. En el apartado contenido, además de la estructura de la norma, se indican las novedades que introduce la norma. Puesto que en el artículo 2 se regula el procedimiento de autorización para la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta y en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico, es necesario que en la MAIN se incluya el diseño funcional de dicho procedimiento de acuerdo con el modelo Anexo IV de la Guía de elaboración de la MAIN. En relación a este procedimiento, no se justifica el sentido del silencio negativo”.

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada, se ha incluido el modelo de Anexo IV en la MAIN y se ha justificado el sentido del silencio negativo.

-3. “Se echa en falta una indicación sobre si la norma afecta o no a otras competencias sectoriales, así como una indicación expresa de que la norma no conlleva la creación de órganos administrativos. Por último, debería incluirse una justificación del periodo de vacatio legis, ya que su entrada en vigor está prevista para enero de 2027”.

Valoración Dirección General: señalar que la norma no afecta a otras competencias sectoriales. En cuanto al periodo de vacatio legis, se ha estimado ese periodo para no cambiar la normativa en medio de una campaña agrícola, al entrar en vigor a principios de año se evitan problemas en su aplicación.

C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla. Telf.: 9550
Fax: 955032523
Correo-e: dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J4HW8F9GVF448XD49GJ7TUBG	PÁG. 1/3	



- 4. “Evaluación de cargas administrativas. En este apartado deberían identificarse las cargas administrativas que conlleva la orden, como son la presentación de solicitudes, aportar documentación o exigencias de llevar en registros actuaciones (Anexo I de la Orden), independientemente de que se proceda a su medición conforme al Anexo VI de la Guía de la MAIN”.

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada.

- 5. “Evaluación ex-post. Por último, se indica que debe incluirse en la MAIN un apartado sobre evaluación ex-post de la norma, indicando los objetivos de la misma, la metodología de evaluación, así como la plazos y el órgano competente para llevarla a cabo.”

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada.

2º. Observaciones al Proyecto del orden.

-1.- “En el párrafo sexto, de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse de forma completa y abreviarse en las demás ocasiones, señalándose únicamente tipo, número y año y fecha. Por tanto, tanto en este párrafo del preámbulo, como en el artículo 2.2 debe citarse de forma completa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, debe corregirse la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que dicho artículo no está referido a los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa, sino a la memoria de análisis de impacto normativo.

- En el párrafo séptimo, donde dice “art. 4 y 9” debe decir “artículos 4 y 9.”

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada, se han incorporado los cambios indicados.

- 2.- “Artículo 2. Autorizaciones. Apartado 1

-Se indica que la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación podrá ser solicitada por cualquier persona o entidad interesada, preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Respecto a este punto se recuerda que las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración pueden presentar su solicitud, además de en los registros electrónicos, en el resto de medios establecidos conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre.

- En el inciso final, a fin de concretar el órgano al que deben dirigirse las solicitudes se indica que será “la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agricultura que le corresponda en función del ámbito territorial donde se encuentre su domicilio social”.

Puesto que la solicitud puede proceder de cualquier persona o entidad interesada, en lugar de aludirse al “domicilio social” sería más correcto aludir de forma genérica al “domicilio”.

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada, se han incorporado los cambios indicados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J4HW8F9GVF448XD49GJ7TUBG	PÁG. 2/3	



- 3. “Apartado 2. Se sugiere añadir la siguiente precisión, así como corregir error de concordancia: “Analizada la solicitud de adaptación o actualización del Reglamento Específico, se podrá requerir a la persona o entidad interesada para que el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación si fuera necesario, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley”.

Valoración Dirección General: se estima la observación efectuada, se han incorporado los cambios indicados.

-4. “Apartado 3. No queda justificado porqué la persona titular de la Delegación Territorial autoriza “provisionalmente”, si no está prevista una aprobación definitiva por este mismo órgano u otro superior. Donde dice “...autorizará provisionalmente, previa justificación técnica...” se sugiere especificar “...autorizará provisionalmente la adaptación o actualización solicitada, previa justificación técnica...”. Asimismo, tendría que especificarse también que el cómputo del plazo máximo para resolver de tres meses, empezará a contar “desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Organismo competente para su tramitación”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valoración Dirección General: se ha eliminado que la resolución sea provisional por la siguiente redacción” La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agricultura será la competente para autorizar, mediante resolución, la adaptación o actualización temporal del Reglamento Específico solicitada, previa justificación técnica”.

- 5. “Por último, se somete a valoración del centro directivo proponente de la norma la posibilidad de integrar los cuatro Anexos de la Orden en uno solo, ya que el contenido de los cuatro Anexos constituyen el Reglamento Específico de Producción Integrada del Olivar”.

Valoración Dirección General: se estima la observación, se ha integrado los cuatro Anexos en uno solo.

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL.
Fdo.: Rafael Sanchez Trujillo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J4HW8F9GVF448XD49GJ7TUBG	PÁG. 3/3	